



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 49.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN Y ESCOLARIDAD DE HIJOS, A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS DE LOS MISMOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

Asunción, 30 de enero de 2017

**VISTO:** La Ley N° 5554/2016, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2016”, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017.

El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Anexo de la Ley N° 5554/2016.

El Decreto N° 6715 “Por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016 Por el cual se reglamenta la Ley N° 5554/2016, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 5554/2016, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017, asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores los recursos en el Objeto del Gasto 131 – Subsidio Familiar, para su ejecución en distintos conceptos.

Que el Subsidio Familiar conforme a lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, anexo de la Ley N° 5554/2016, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017; y en el Anexo A “Guía de Normas y Procesos del Ejercicio Fiscal 2017” del Decreto N° 6715/2017, reglamentario del PGN 2017, en su Art. 34. Apartado h), reglamenta al Objeto del Gasto 131 – Subsidio Familiar: *“Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario. No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 37 de la Ley N° 5554/2016”*.

Que el Subsidio Familiar constituye un apoyo al funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de las responsabilidades sociales del Estado, que el Gobierno Nacional promueve como política y que gradualmente se va insertando en los Organismos del Estado.

Que es necesario reglamentar institucionalmente las asignaciones del subsidio familiar, tal como lo establecen las normas enunciadas.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

ES COPIA

Firmado: **Eladio Loizaga**  
Ministro

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 49.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN Y ESCOLARIDAD DE HIJOS, A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS DE LOS MISMOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

-2-

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**RESUELVE:**

Art. 1° Reglamentar y autorizar el pago de subsidios por nacimiento, matrimonio defunción, escolaridad de hijos, a favor de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde la fecha de ingreso en planilla de sueldos del servicio local.

Art. 2° Fijar los montos, requisitos, formalidades y plazos para acceder a cada concepto del Subsidio Familiar, como sigue:

a) **Subsidio por nacimiento de hijo:** Fijar hasta un monto máximo de **G. 550.000.- (Guaraníes quinientos cincuenta mil)** por cada hijo nacido en el Ejercicio Fiscal 2017. Para acceder al subsidio por nacimiento el funcionario deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, dentro del plazo de 90 (noventa) días de ocurrido el nacimiento, los siguientes documentos:

- Nota de solicitud del subsidio por Nacimiento.
- Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Funcionario/a, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario/a.
- Certificado de Nacimiento original.

En caso de que ambos padres sean funcionarios de la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con más antigüedad en la institución.

El subsidio será otorgado siempre y cuando el niño haya sido inscripto en Registro del Estado Civil de las personas dentro del plazo de 60 (sesenta) días de ocurrido el nacimiento.

b) **Subsidio por Matrimonio:** Fijar un monto máximo de **G. 550.000.- (Guaraníes quinientos cincuenta mil)** para acceder al Subsidio por Matrimonio, el funcionario deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de celebrado su matrimonio, los siguientes documentos:

- Nota de solicitud del subsidio por Matrimonio.
- Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Funcionario/a, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario/a.
- Copia del Certificado de Matrimonio, autenticada por escribanía.

En caso de que ambos contrayentes sean funcionarios de la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con más antigüedad en la institución.

ES COPIA

Firmado: **Eladio Loizaga**  
Ministro

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 49.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN Y ESCOLARIDAD DE HIJOS, A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS DE LOS MISMOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

-3-

**c) Subsidio por Defunción:** Fijar un monto máximo de **G. 550.000.- (Guaraníes quinientos cincuenta mil)** que se otorgará en los siguientes casos:

- Fallecimiento del cónyuge del Funcionario/a.
- Fallecimiento del hijo/a del Funcionario/a.
- Fallecimiento del padre del Funcionario/a.
- Fallecimiento de la madre del Funcionario/a.

Para acceder al Subsidio por Defunción, el funcionario/a deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, dentro del plazo de 60 (sesenta) días de acaecido el deceso, los documentos que se indican seguidamente.

**Fallecimiento del cónyuge del funcionario/a:**

- Nota de solicitud del subsidio por Defunción.
- Copia del Certificado de defunción, autenticada por escribanía.
- Copia del Certificado de matrimonio, autenticada por escribanía, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario.
- Fotocopia de cédula de identidad civil del solicitante, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario/a.

**Fallecimiento del hijo/a del funcionario/a:**

- Nota de solicitud del subsidio por Defunción.
- Copia del Certificado de defunción, autenticada por escribanía.
- Copia del Certificado de nacimiento, autenticada por escribanía, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario.
- Fotocopia de cédula de identidad civil del solicitante, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario/a.

En caso de que el padre y la madre sean funcionarios de la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con más antigüedad en la institución.

**Fallecimiento del padre o madre del funcionario/a:**

- Nota de solicitud del subsidio por Defunción.
- Copia del Certificado de defunción, autenticada por escribanía.
- Copia del Certificado de nacimiento del funcionario, autenticada por escribanía, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario.
- Fotocopia de cédula de identidad civil del solicitante, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario/a.

ES COPIA

Firmado: **Eladio Loizaga**  
Ministro

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 49.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN Y ESCOLARIDAD DE HIJOS, A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS DE LOS MISMOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

-4-

En caso de que el fallecido tenga más de un hijo cumpliendo funciones en la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con más antigüedad en la institución.

**d) Subsidio por Escolaridad de Hijos:** Fijar un monto máximo de **G. 700.000.- (Guaraníes setecientos mil)** por cada hijo/a, y hasta un máximo de 3 (tres) hijos/as por cada funcionario/a. El periodo escolar en el cual el funcionario podría acceder a este beneficio para los hijos, correspondería de Jardín de Infantes hasta Tercero de la Media.

Éste beneficio no será abonado a aquellos funcionarios que utilicen el servicio de Guardería proveído por la institución.

Para acceder al Subsidio por Escolaridad de Hijos, el funcionario/a, deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, hasta el 31 de marzo del presente año, sin excepción alguna, los siguientes documentos:

- Nota de Solicitud del Subsidio por Escolaridad de Hijos.
- Fotocopia de cédula de identidad civil del funcionario/a, en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario.
- Copia del Certificado de Nacimiento, autenticada por escribanía en caso de que la misma no se encuentre en el legajo personal del funcionario.
- Copia autenticada por escribanía del comprobante de inscripción del hijo en un establecimiento educativo público o privado.

En caso de que ambos padres sean funcionarios de la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con más antigüedad en la institución.

Art. 3° Los subsidios mencionados en el Art. 2°, podrán ser abonados a los funcionarios/as comisionados que prestan servicios en la Institución, para lo cual deberán anexar a la solicitud, además de los recaudos citados, una constancia de su Institución de origen en la cual se especifique que el mismo no percibe asignación en dichos conceptos.

Art. 4° Los subsidios contemplados en el Art. 2°, no serán asignados a aquellos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores comisionados a prestar servicios en otras instituciones.

Art. 5° Los pagos ocasionales en concepto de subsidios serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y financieros para el Ejercicio Fiscal 2017, y considerados por orden de presentación de las solicitudes.

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ES COPIA  
Firmado: **Eladio Loizaga**  
Ministro

No \_\_\_\_\_